

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha treinta y uno de agosto dos mil dieciséis.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02032/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública, a la que se le asignó el número de expediente **01022/NEZA/IP/2016**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de dicho sistema, lo siguiente:

"Requiero la información relativa a los gastos que se llevaron a cabo para efectuar los festejos del aniversario numero 53 del Municipio de Nezahualcóyotl del evento : Neza 2016 Festival "Ciudad de Todos" los costo de cada uno de los eventos del programa de dicho festejo (anexo archivo Adjunto) y los demás gastos que implicaron para su realización, justificado con contratos de artistas que fueron contratados donde se muestre la cantidad del pago por servicio, así como de los demás servicios que generaron un gasto para el logro de dicho evento, como son logística, equipo de audio, seguridad, alimentos, etc., todo lo implicado que genero un gasto para realizar dicho evento." (Sic)

De la solicitud de información, se advierte que el particular adjuntó archivo electrónico denominado *Programa Neza 53.jpg*, mismo que se reproduce a continuación:

FORO

20 de Abril.
 09:00 hrs. PATINÉZA, CONCURSO DE SKATEBOARDING
 Parque Esperanza, Calle 3, Col. La Esperanza
 09:00 hrs. JORNADA DE EXPEDICIÓN GRATUITA DE ACTAS DE
 NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN
 DEL ESTADO DE OAXACA.
 Recinto Ferial del Gobierno del Estado de Oaxaca.
 Explanada del Palacio Municipal

12:00 hrs. INAUGURACIÓN DE LA FERIA INTERNACIONAL DEL
 DÍA DE NEZAHUALCÓYOTL
 Explanada del Palacio Municipal

21 de Abril.
 20:00 hrs. CONCIERTO DE LA ORQUESTA INFANTIL
 JUVENIL DE NEZAHUALCÓYOTL
 Explanada del Palacio Municipal

23 de Abril.
 10:00 hrs. TORNEO RELÁMPAGO DE FÚTBOL
 JUVENIL VARONIL
 Deportivo Nezahualcóyotl,
 San Juan Bautista, Explanada Santa García

10:30 hrs. CEREMONIA SOLEMNE DE ANIVERSARIO
 18:00 hrs. CONCIERTO
 Deportivo Bordo de Xochimilco, Atrás de Cd. Jardín

24 de Abril.
 09:00 hrs. PASEO CICLISTA FAMILIAR
 Salida en Autopista Reforma esq. con Higinio Guerra
 19:00 hrs. CONCIERTO DE FERNANDO DELGADILLO
 Y SON CHILQUILES
 Explanada Municipal

22:00 hrs. FESTIVAL DE PIROTECNIA
 Explanada Municipal

25 de Abril.
 10:00 hrs. MUESTRA GRÁFICA Y CARTOGRÁFICA:
 DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO DE
 NEZAHUALCÓYOTL Y EXPOSICIÓN FOTOGRÁFICA:
 AYER Y HOY DE NEZAHUALCÓYOTL
 Centro Pluricultural de Nezahualcóyotl
 Av. San Agustín 101, casi esquina Ecuadore, Col. Ampliación Vicente Villeda

26 de Abril.
 09:00 hrs. INAUGURACIÓN ALBRECHA SEMIOLÍMPICA
 Col. Virgen de Guadalupe

14:00 hrs. CONFERENCIA Y FIRMA DE AUTÓGRAFOS:
 "LA CASA DE LAS VÍCTIMAS DEL DR. CEREBRO"
 Y LOS VICTORIOSOS
 Centro Pluricultural de Nezahualcóyotl

27 de Abril.
 13:00 hrs. ENSEMBLE MUSICAL DIRIGIDO POR:
 MITRO ENRIQUE BANZ
 Auditorio Universidad La Salle Campus Nezahualcóyotl

17:00 hrs. CONFERENCIA "14 AÑOS DEL NATALICIO DEL GRAN
 TLATOCANI NEZAHUALCÓYOTL, HOMENAJE
 AL DR. MIGUEL LEÓN PORTILLA"
 Auditorio Universidad La Salle Campus Nezahualcóyotl

28 de Abril.
 08:00 hrs. CEREMONIA Y ENCUENTRO DE DANZA
 PREHISPÁNICA EN HOMENAJE
 AL GRAN TLATOANI NEZAHUALCÓYOTL,
 Explanada Municipal

10:00 hrs. INAUGURACIÓN BANDERO PEATONAL
 DE LA AVENIDA HIGGINIO GUERRA
 Colonia El Sol

20:00 hrs. AUTOCINEMA: "PESADILLA EN LA
 CALLE DEL INFIERNO"
 Estacionamiento del Centro Pluricultural
 Nezahualcóyotl

29 de Abril.
 15:00 hrs. FUNCIÓN DE TEATRO
 "TRÍMENES Y PODER"
 ESTRENO DE "LA ESPERANZA"
 POR EL GRUPO DE TEATRO UADM
 CAMPUS NEZAHUALCÓYOTL
 Centro Pluricultural Nezahualcóyotl

14:00 hrs. ENCUENTRO MUNICIPAL DE BANDAS
 DE ROCK
 Parque del Pueblo, C. San Esteban 104,
 Glorieta de Colón, Col. Ampliación
 Vicente Villeda

20:00 hrs. AUTOCINEMA: "PULP FICTION"
 San Agustín Atlapulco,
 Av. José López Portillo

30 de Abril.
 09:00 hrs. EXPO-NINOS EMPRENDEDORES
 Exposición de exposiciones del Centro
 Pluricultural Nezahualcóyotl

09:00 hrs. TORNEO RELÁMPAGO DE BÁSQUETBOL
 INFANTIL-JUVENIL
 Deportivo Nezahualcóyotl

**Todos los Eventos
 son libremente
 gratuitos**

FORO

10:00 hrs. SESIÓN DE CABILDO INFANTIL

10:00 hrs. INAUGURACIÓN DE LOS CURSOS
 DEL CENTRO DE FORMACIÓN DE FÚTBOL SOCCER
 Deportivo Metropolitano

12:00 hrs. CONCIERTO DEL DÍA DEL NIÑO:
 "OLÍVE PAYASOS"
 "PATITA DE PEBBRO"
 "VIBRA MUCHA (VIBRITAS)"
 "PRECUENCIA PAYASO"
 Explanada Municipal

12:00 hrs. EXPOSICIÓN DE AUTOS CLÁSICOS
 La Bola, Zona Norte

17:00 hrs. OBRA DE TEATRO INFANTIL: LOS NENÉ ZOMBIES
 (Repetición 19:00 hrs.)
 Centro Pluricultural de Nezahualcóyotl

20:00 hrs. AUTOCINEMA: "THE AVENGERS"
 C. Francisco Villa, esq. Av. Central

01 de Mayo.
 08:00 hrs. CIRCUITO DE ZUMBA
 Av. López Mateos

10:00 hrs. EXHIBICIÓN DE NATACIÓN
 (10:00 Alberca del Diana)
 (14:00 Alberca Belenes)

17:00 hrs. CARNAVAL "NEZA CIUDAD DE TODOS"
 Av. López Mateos

03 de Mayo.
 10:00 hrs. EXPOSICIÓN DISCOGRAFICA
 "LA HISTORIA DEL ROCK A TRAVÉS DEL DISCO"
 Parque del Pueblo

10:30 hrs. ENCUENTRO DE GRAFFITI
 Parque del Pueblo

11:00 hrs. ENCUENTRO DE BANDAS DE ROCK DE
 NEZAHUALCÓYOTL
 Parque del Pueblo

04 de Mayo.
 10:00 hrs. GRAN RODADA SKATEBOARDING:
 Av. Cuauhtémoc esq. Av. Avenida

10:00 hrs. RE-INAUGURACIÓN PARQUE RECREATIVO
 Y DEPORTIVO
 Av. De las Torres

14:00 hrs. ENCUENTRO SONIDERO
 Explanada Municipal

06 de Mayo.
 18:00 hrs. OBRA DE TEATRO LA CASA DE BERNARDA ALBA
 (GRUPO DE TEATRO UADM)
 CAMPUS NEZAHUALCÓYOTL
 Centro Pluricultural de Nezahualcóyotl

17:00 hrs. CONCIERTO TROMCAL: Zona Norte
 Francisco Villa esq. Avenida Central

07 de Mayo.
 10:00 hrs. TORNEO RELÁMPAGO DE FÚTBOL
 JUVENIL FEMENIL
 Deportivo Nezahualcóyotl

08 de Mayo.
 10:00 hrs. CONCIERTO DE ROCK
 "MARIO RUTZ"
 Explanada Municipal

10 de Mayo.
 10:00 hrs. CONCIERTO DE ROCK
 "MAELI RUTZ"
 Explanada Municipal

11 de Mayo.
 10:00 hrs. CONCIERTO DE ROCK
 "MARIO RUTZ"
 Explanada Municipal

12 de Mayo.
 18:00 hrs. BAILE CON BANDAS
 Deportivo del Bordo de Xochimilco (Atrás de Cd. Jardín)

13 de Mayo.
 09:00 hrs. TORNEO DE FÚTBOL RELÁMPAGO
 Deportivo Nezahualcóyotl

14:00 hrs. FESTIVAL ARTÍSTICO CULTURAL
 DE SECLINARIAS TÉCNICAS DE NEZAHUALCÓYOTL
 Teatro al Aire Libre del Parque del Pueblo

14 de Mayo.
 15:00 hrs. CONCIERTO ROCK NACIONAL:
 Deportivo Bordo de Xochimilco, Atrás de Cd. Jardín

15 de Mayo.
 12:00 hrs. CONCIERTO DE ROCKABILLY
 La Bola, Zona Norte

17:00 hrs. PRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA DE DANZA
 FOLCLÓRICA "MÉXICO ESTÁ DE FIESTA"
 DE LA FES ARAGÓN, UNAM
 Teatro al Aire Libre, Parque del Pueblo

19:00 hrs. OBRA DE TEATRO DOCE DIOSSES EN PUGNA
 LAS REINAS CHULAS
 Centro Pluricultural Nezahualcóyotl

16 de Mayo.
 18:00 hrs. CONCIERTO DEL DÍA DE MAESTRO
 Explanada Municipal

17 de Mayo.
 18:00 hrs. CONCIERTO DE ROCK
 Deportivo Bordo de Xochimilco, Atrás de Cd. Jardín
 • ARTISTA INTERNACIONAL ESTELAR

18 de Mayo.
 18:00 hrs. CONCIERTO DE ROCK
 Deportivo Bordo de Xochimilco, Atrás de Cd. Jardín

19 de Mayo.
 18:00 hrs. CONCIERTO DE ROCK
 Deportivo Bordo de Xochimilco, Atrás de Cd. Jardín

20 de Mayo.
 18:00 hrs. INTERCAMBIO CULTURAL CON LA
 REPÚBLICA POPULAR DE CHINA

molotov

NEA 2016 FESTIVAL "CIUDAD DE TODOS"

NEZAHUALCÓYOTL

Juan Hugo Presidente

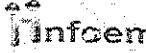
H. Ayuntamiento de Ciudad Nezahualcóyotl

www.neza.gob.mx

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SAIMEX.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que en fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis **EL SUJETO OBLIGADO** notificó una prórroga de siete días para dar respuesta a la solicitud de información. En ese sentido, este Instituto observó que el **SUJETO OBLIGADO**, omitió anexar la resolución que debió de acordar el Comité de Transparencia, en términos del artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

III. En fecha seis de julio de dos mil dieciséis **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de acceso a información pública planteada por **EL RECURRENTE** en los términos siguientes:

 AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
<p>NEZAHUALCOYOTL, México a 06 de Julio de 2016 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 01022/NEZA/IP/2016</p> <p>En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:</p> <p>Se remite información pública de solicitud identificada como 01022/NEZA/IP/2016, proporcionada por los servidores públicos habilitados, bajo su más estricta responsabilidad.</p> <p>ATENTAMENTE LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA</p>

De la respuesta otorgada al particular se advierte que anexa archivos electrónicos denominados *1022.2016.1.pdf*, *1022.2016.pdf ACTA 15.pdf*, de los cuales dada su extensión y en virtud de que son de conocimiento de ambas partes, se omite su inserción.

IV. Inconforme con la respuesta aludida, el doce de julio de dos mil dieciséis, EL RECURRENTE interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 02032/INFOEM/IP/RR/2016, en el que señaló como acto impugnado, el siguiente:

"Requiero la información relativa a los gastos que se llevaron a cabo para efectuar los festejos del aniversario numero 53 del Municipio de Nezahualcóyotl del evento : Neza 2016 Festival "Ciudad de Todos" los costo de cada uno de los eventos del programa de dicho festejo (anexo archivo Adjunto) y los demás gastos que implicaron para su realización, justificado con contratos de artistas que fueron contratados donde se muestre la cantidad del pago por servicio, así como de los demás servicios que generaron un gasto para el logro de dicho evento, como son logística, equipo de audio, seguridad, alimentos, etc., todo lo implicado que genero un gasto para realizar dicho evento. "los costo de cada uno de los eventos del programa de dicho festejo y los demás gastos que implicaron para su realización, justificado con contratos de artistas que fueron contratados donde se muestre la cantidad del pago por servicio". No se me entrega los contratos celebrados de cada uno de los artistas No coincide el monto del contrato NEZA-ADPE-013-2016-01 con la suma de las cantidades de los listados de los gastos de producción y logística, y el listado de los artistas que se muestran en los documentos presentaos. hay una discrepancia el lo que el contrato NEZA-ADPE-013-20-2016-0, que dice el servicio es relativo a la CONTRATACIÓN DE GRUPOS MUSICALES, CON MOTIVO DEL FESTEJO DEL ANIVERSARIO 53 DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, y la nota aclaratoria que la Directora de Administración del Ayuntamiento de Nezahualcoyotl Zaria Aguilera Claro, donde aclara que "dicho contrato conforme a la clausula 4 que corresponde al importe total de la prestación de servicio, no todo pertenece al evento del 53 aniversario, toda vez que se incluyeron costos de otros eventos que se efectuaron en fechas distintas en el Municipio", lo cual contradice lo estipulado en mencionado contrato. No se informan gastos de seguridad ni contratos de empresas contratadas."(Sic)

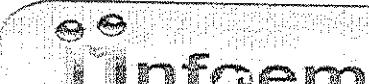
Asimismo, EL RECURRENTE señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"Se me entrega la información de manera incompleta No corresponde alguna información que se me envió No corresponde alguna información a lo que solicite."(Sic)

V. El doce de julio de dos mil dieciséis, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

VI. En uno de agosto de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, realizarán manifestaciones y ofrecieran las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera o exhibieran el informe justificado, según fuera el caso.

VII. De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que **EL RECURRENTE** no presentó manifestaciones, alegatos, ni ofreció los medios de prueba que a su derecho convinieran. Por su parte, el tres de agosto de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** presentó su informe justificado anexando un archivo electrónico denominado **INFORME JUSTIFICADO 2032.pdf** como se aprecia a continuación:



Bienvenido: Yesenia Sánchez Millán

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones



Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

[Inicio](#)
[Salir \(ComEAV\)](#)

Folio Solicitud: 01022/NEZA/PR/2016

Folio Recurso de Revisión: 02032/INFOEM/PRR/2016

Puedes adjuntar archivos a este estatus

[Cambiar estatus:](#) [Cierre de la instrucción.](#)

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
<input checked="" type="checkbox"/> INFORME JUSTIFICADO 2022.001	SE REMITE INFORME JUSTIFICADO, GENERADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO.	03/08/2016

[Regresar](#)

En ese sentido, ratificó el contenido de su respuesta como se aprecia en el archivo electrónico siguiente: - - - - -

Recurso de revisión: 02032/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL

NEZAHUALCÓYOTL

Nezahualcóyotl, Estado de México a 03 de agosto de 2016.
OFICIO/NEZ/2214/UTA/PM/2016

LIC. EVA ABайд YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
P R E S E N T E.

Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se remite informe justificado respecto de la solicitud de información pública correspondiente a al folio 01022/NEZA/IP/16 a la que se recayó Recurso de Revisión 02032/INFOEM/IP/RR/2016.

A fin de atender la solicitud de mérito se turnó para su atención a los servidores públicos habilitados competentes en tiempo y forma, tal y como consta en el expediente electrónico formado al efecto, siendo dicho servidor público habilitado la Tesorería Municipal y la Dirección de Administración por ser el área responsable para generar la información.

Ahora, en razón de la inconformidad del peticionario, me permito hacer de su conocimiento el informe rendido por la C. Zaira Aguirre Claro, mediante oficio DA/4695/2015 y la L.C.P. Sonia López Herrera con el documento HATM/TRANS/3937/2016 respectivamente, mismo que acompaña al presente de manera digital.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
NEZA HUAYA COYOTL
MTRA. MIRENDA KARINA ARIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Edificio 216, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 27000
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 22
Transparencia2013@gmail.com

Recurso de revisión: 02032/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



DEPARTAMENTO
ADMINISTRACIÓN
Nezahualcóyotl

2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Nezahualcóyotl, Estado de México a 21 de Julio de 2016

OFICIO DA/4695/2016

RECEPCIONADO 22/07/16
12:07
DIRECCIÓN
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
2016

MTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE:

Por medio del presente le envío un cordial saludo, al tiempo que le comunico respecto al oficio con nomenclatura NEZ/2051/UTAIPMI/2016, en el cual hace referencia a la solicitud de Información Pública 01022/NEZA/IP/2016, del cual se solicita Informe Justificado marcado con el número 2032/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesta por el C. [REDACTED]

que a la letra dice:

"Requiero la información relativa a los gastos que se llevaron a cabo para efectuar los festejos del aniversario número 53 del Municipio de Nezahualcóyotl del evento : Neza 2016 Festival "Ciudad de Todos" los costo de cada uno de los eventos del programa de dicho festejo (anexo archivo Adjunto) y los demás gastos que implicaron para su realización, justificado con contratos de artistas que fueron contratados donde se muestre la cantidad del pago por servicio, así como de los demás servicios que generaron un gasto para el logro de dicho evento, como son logística, equipo de audio, seguridad, alimentos, etc., todo lo implicado que genero un gasto para realizar dicho evento"

El principio general del Derecho y Derecho Procesal, dice que cuando existe una acción principal, queja, hecho, etc., esta misma no se puede ampliar si no en su momento procesal oportuno, y debido a que nos encontramos en la etapa de Recurso sobre la acción principal, el peticionario no podría ampliar lo que solicitó como Información Principal; por lo que esta autoridad de carácter administrativo y conforme lo resuelva el INFOEM, dará la información al ciudadano que por derecho ciudadano corresponda.

No obstante, esta representación ratifica lo contestado mediante oficio DA/3685/2016.

Reiterando lo siguiente:

- Por principio general del Derecho de Economía Procesal, y debido a que los actos emanados de esta autoridad se rigen por el Derecho Administrativo, se incluye en un solo procedimiento los eventos y festejos que por calendario corresponde a los meses de Abril y Mayo, por lo que el monto estipulado en la cláusula 4ta. a la que se refiere el peticionario no solo incluye el gasto del 53 Aniversario.
- Me permito informar que ésta representación no generó un Contrato por cada artista que se presentó en Neza 2016 Festival "Ciudad de Todos", ya que el contrato de los distintos artistas la llevó a cabo la empresa "VISION LIGHTEC, S.A. DE C.V.", a la que se le contrató la Representación de Grupos Artísticos, Prestación de Servicios así como la implementación de la Logística para dichos eventos.



“2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Así mismo hago de su conocimiento que mediante el contrato NEZA – ADPE – 014 – 2016 – 01 firmado con la empresa “PROMOTODO MÉXICO S.A DE C.V.” se contrataron los servicios del artista Enrique Bunbury para el festejo del 53 Aniversario del Municipio de Nezahualcóyotl, cubriendo gastos de Representación y Prestación de Servicios para su presentación.

En virtud de lo anterior remito a usted la información solicitada a efecto que se tenga por cumplida la solicitud referida.

Sin más por el momento, reitero mi más distinguida consideración y quedo a su disposición.

ATENTAMENTE

ZARIA AGUILERA CLARO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

ADMINISTRACIÓN

ZAC/djl

 NEZA HUAL COYOTL 2012-2016 Gobernación - Trabajo - Desarrollo	<p>616776 9147</p> <p>UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL</p> <p>2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"</p>	TESORERÍA Nezahualcóyotl
<p>MITRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL P R E S E N T E:</p> <p>Por este medio y en atención a su similar NEZ/2051/UTAIPM/2016 de fecha 12 de Julio del presente año, mediante el cual solicita informe justificado afecto a la solicitud de información con folio 1022/NEZA/IP/2016 en relación con el recurso de revisión 2032/INFOEM/IP/RR/2016, me permito manifestar lo siguiente:</p> <p>Con oficio número HA/TRANS/3394/2016 de fecha 05 de julio de 2016 esta Tesorería dio atención a la solicitud del [REDACTED] de conformidad el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación al artículo 131 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo a esa Unidad la información derivada de nuestra competencia atendiendo la solicitud de acceso a la información respecto a dicha parte, enviando los contratos de prestación de servicios respectivos.</p> <p>No omitimos mencionar que de conformidad con el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México 2016, en su artículo 41 establece lo siguiente:</p> <p>Artículo 41. La Dirección de Administración tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>IV. Planear, organizar, integrar, dirigir y controlar las licitaciones públicas, para las adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes muebles e inmuebles y servicios, que requieran las áreas de la Administración Pública Municipal, en términos de lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Nezahualcóyotl, y demás disposiciones legales aplicables en la materia;</p>		



TESORERÍA
Nezahualcóyotl

Por lo que es el área encargada de emitir desglose de los gastos que implicaron la realización de los eventos que nos ocupan, mismos que fueron entregados mediante oficio DA/3685/2016 al igual que los contratos respectivos.

~~ATENTAMENTE~~
LCP. SONIA LÓPEZ HERRERA
TESORERA MUNICIPAL



TESORERÍA

VIII. Una vez analizado el estado procesal que guarda el expediente, en fecha doce de agosto de dos mil diecisésis, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un Ciudadano en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 01022/NEZA/IP/2016 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud planteada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En efecto; en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada al **RECURRENTE**, el día seis de julio del presente año, por consiguiente el plazo para presentar recurso de revisión, transcurrió del siete de julio al diez de agosto dos mil dieciséis, sin contemplar en el cómputo los días nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro, treinta y treinta y uno de julio de la presente anualidad por corresponder a sábados y domingos; días considerados inhábiles conforme al artículo 3 fracción X de la multicitada ley de la materia, asimismo, no se contempla del dieciocho al veintidós y del día veinticinco al veintinueve de julio de la anualidad anteriormente mencionada, por considerarse estos días como periodo vacacional, esto en relación al calendario oficial de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el diecisiete de diciembre del año dos mil quince.

Por tanto, el presente medio de impugnación resulta oportuno, pues como quedó asentado en líneas anteriores fue presentado **el doce de julio de dos mil dieciséis**, es decir, dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en el SAIMEX por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información, por lo que en primer término debemos recordar que la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, consistió en:

"Requiero la información relativa a:

- a) *los gastos que se llevaron a cabo para efectuar los festejos del aniversario número 53 del Municipio de Nezahualcóyotl del evento : Neza 2016 Festival "Ciudad de Todos"*
- b) *los costos de cada uno de los eventos del programa de dicho festejo (anexo archivo Adjunto)*
- c) *los demás gastos que implicaron para su realización, justificado con contratos de artistas que fueron contratados donde se muestre la cantidad del pago por servicio,*
- d) *los demás servicios que generaron un gasto para el logro de dicho evento, como son logística, equipo de audio, seguridad, alimentos, etc., todo lo implicado que genero un gasto para realizar dicho evento."*

Asimismo, tenemos que **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en lo conducente de su respuesta lo siguiente: - - - - -

Con fundamento en el artículo 12 y 23 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 45 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal Nezahualcóyotl, Estado de México, remito la siguiente información que obra en los archivos de la Subdirección de Adquisiciones y Servicios dependiente de la Dirección de Administración.

GASTOS DE PRODUCCIÓN Y LOGÍSTICA:

*DETALLES 13/07/2016
17/07/2016
Eva Abaid*

EVENTO 23 DE ABRIL	1,506,500.00
EVENTO 03 DE MAYO	170,000.00
EVENTO 05 DE MAYO	250,000.00
EVENTO 06 DE MAYO	1,496,000.00
EVENTO 07 DE MAYO	2,045,900.00
EVENTO 11 DE MAYO	150,000.00
EVENTO 12 DE MAYO	850,000.00
EVENTO 14 DE MAYO	850,000.00
EVENTO 15 DE MAYO	90,000.00
EVENTO 17 DE MAYO	1,400,487.91
EVENTO 22 DE MAYO	246,000.00

Recurso de revisión: 02032/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

COYOTL
Nezahualcóyotl

"2016 Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

CANTIDAD DE PAGO POR SERVICIO DE ARTISTAS:

GRUPO	MONTO
AGRIS	\$ 95,000.00
AARON Y SU GRUPO ILUSION	\$ 65,000.00
VICTIMAS DEL DOCTOR CEREBRO	\$ 180,000.00
PEQUEÑOS MUSICAL	\$ 350,000.00
VICTORIOS	\$ 100,000.00
PODARGO	\$ 12,000.00
CHARLIE MONTTANA	\$ 35,000.00
HAZEL	\$ 15,000.00
TUX TEX	\$ 50,000.00
ENJAMBRE	\$ 250,000.00
BAYOS DEL NORTE	\$ 40,000.00
ACAPULCO TROPICAL	\$ 50,000.00
KARAMBOLAT	\$ 25,000.00
BANDA SAN JUAN	\$ 310,000.00
CHELELO PAZ	\$ 20,000.00
PROTECCION DEL NORTE	\$ 3,000.00
MABEL RUIZ	\$ 360,000.00
LIRAN ROLL	\$ 50,000.00
LA SONORA SANTANERA	\$ 100,000.00
TRIBUTO A LA SALSA	\$ 80,000.00
LA APUESTA	\$ 150,000.00
LOS TIPICOS DE LA SALSA	\$ 25,000.00
GRAN COMISO	\$ 25,000.00
MOLOTOV	\$ 750,000.00
EL TRI	\$ 400,000.00
INSPECTOR	\$ 160,000.00
LA CASTAÑEDA	\$ 120,000.00
ENCUENTRO "SONIDO ALBANEY"	\$ 70,000.00
ENCUENTRO SONIDERO 2	\$ 15,000.00
ENCUENTRO MUNICIPAL DE BANDA DE ROCK.	\$ 87,000.00
LA TRAKALOSA	\$ 1,200,000.00

GASTOS DE PROMOCIÓN DE LOS EVENTOS: 1,099,384.20
MONTO DE ALIMENTOS: 575,377.40



Dirección
ADMINISTRACIÓN
Nezahualcóyotl

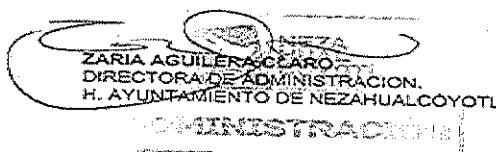
"2016 Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

Copia de los contratos: NEZA – ADPE – 013 – 2016 – 01 y NEZA – ADPE – 014 – 2016 – 01. Se aclara que del primer contrato exhibido y conforme a la cláusula 4 que corresponde al importe total de la prestación de servicios, no todo pertenece a los Eventos del 53 Aniversario, toda vez que se incluyeron costos de otros eventos que se efectuaron en fechas distintas en el Municipio.

En virtud de lo anterior remito a usted la información solicitada a efecto que se tenga por cumplida la solicitud referida.

Sin más por el momento, reitero mi más distinguida consideración y quedo a su disposición.

ATENTAMENTE


 ZARIA AGUIRRE SACCARO
 DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN.
 H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
 2016-2018

Por su parte, EL RECURRENTE señaló como acto impugnado el siguiente:

"Requiero la información relativa a los gastos que se llevaron a cabo para efectuar los festejos del aniversario numero 53 del Municipio de Nezahualcóyotl del evento : Neza 2016 Festival "Ciudad de Todos" los costo de cada uno de los eventos del programa de dicho festejo (anexo archivo Adjunto) y los demás gastos que implicaron para su realización, justificado con contratos de artistas que fueron contratados donde se muestre la cantidad del pago por servicio, así como de los demás servicios que generaron un gasto para el logro de dicho evento, como son logística, equipo de audio, seguridad, alimentos, etc., todo lo implicado que genero un gasto para realizar dicho evento. "los costo de cada uno de los eventos del programa de dicho festejo y los demás gastos que implicaron para su realización, justificado con contratos de artistas que fueron contratados donde se muestre la cantidad del pago por servicio". No se me entrega los contratos celebrados de cada uno de los artistas No coincide el monto del contrato NEZA-ADPE-013-2016-01 con la suma de las cantidades de los listados de los gastos de producción y logística, y el listado de los artistas que se muestran en los documentos presentao. hay una discrepancia el lo que el contrato NEZA-ADPE-013-20-2016-0, que dice el servicio es relativo a la CONTRATACIÓN DE GRUPOS MUSICALES, CON MOTIVO DEL FESTEJO DEL ANIVERSARIO 53 DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, y la nota aclaratoria que la Directora de Administración del Ayuntamiento de Nezahualcoyotl Zaria Aguilera Claro, donde aclara que "dicho contrato conforme a la clausula 4 que corresponde al importe total de la prestación de servicio, no todo pertenece al evento del 53 aniversario, toda vez que se incluyeron costos de otros eventos que se efectuaron en fechas distintas en el Municipio", lo cual contradice lo estipulado en mencionado contrato. No se informan gastos de seguridad ni contratos de empresas contratadas."(Sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"Se me entrega la información de manera incompleta No corresponde alguna información que se me envió No corresponde alguna información a lo que solicite."(Sic)

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO**, mediante su informe justificado, remitió el archivo electrónico denominado INFORME JUSTIFICADO 2032pdf. en el que medularmente ratificó la respuesta otorgada a la solicitud de información pública planteada por **EL RECURRENTE**, aunado a que manifiesta que el presente recurso de revisión el peticionario amplía su solicitud de información.

Atento a lo anterior, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, dado que éste ha asumido la misma, en razón que en su respuesta anexó la información que consideró colma lo requerido por **EL RECURRENTE**, también lo es que mediante su informe justificado, ratificó la respuesta y manifestó que el solicitante amplió su solicitud de información, de lo que se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** la genera, posee, administra y la informa.

Por otra parte, es de señalar que el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

"Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

..."

De lo anterior, se desprende, que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Por su parte, el artículo 12 del ordenamiento legal en cita establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en el que se encuentre, sin que haya obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; tal y como se señala a continuación:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –
María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard
Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"

Una vez precisado lo anterior, este Órgano Garante, procede a verificar si con la información proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, se colma lo solicitud de información en estudio, en este contexto los incisos a), b) y c) se circunscriben a la totalidad de gastos efectuados para llevar a cabo los festejos del festival en cita, ya que los incisos b) y c) son gastos efectuados por diferentes conceptos, ya sea por eventos culturales realizados durante el periodo en el que se llevó a cabo la festividades y el inciso c) a otros gastos que se generaron para su realización como lo son logística, equipo de audio, seguridad alimentos etc, para lo cual remitió información de los gastos de producción y logística, los costos por contratación de artistas que

participaron en dicho evento, así como los contratos por el cual mediante adjudicación directa se contrató por parte del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl la prestación de los servicios de dos empresa quienes se encargaron de contratar a los artistas, de conformidad con el objeto de dichos contratos, de lo cual se advierte por esta autoridad que **EL SUJETO OBLIGADO** en aras de dar respuesta a la solicitud planteada anexó la información que obra en su archivos tal y como lo ratificó en su informe justificado en el que manifestó, que es la información que obra en sus archivos, y funda su respuesta en los artículos 4 y 12 de la Ley de la materia; sin embargo de acuerdo al programa que anexó **EL RECURRENTE** se advierte que la información es incompleta, toda vez que del estudio del expediente se advierte que no se contemplan todos los días en los que se llevó a cabo el festival de referencia, toda vez que contiene el calendario en el cual se desarrolló por día dicho festejo, así como los eventos que se realizaron en cada uno de los días, siendo éstos el 21, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 29 y 30 de abril , 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, , 13, 14, 15, 16, 17 y 20 de mayo de 2016, atento a ello, y de la información proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, donde manda los costos de los artistas que se presentaron en dicho festival, así como los costos de producción y logística los cuales comprenden los días 23 de abril, 3, 5, 6, 7, 11, 12, 14, 15, 17 y 22 de mayo de 2016, por lo que para este órgano Garante no se tiene la certeza de los costos que se generaron por las diversas actividades que se realizaron los días 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 de abril y 1, 8, 9, 13, 16 y 20 de mayo de 2016, por lo que para este Órgano Garante determina ordenar al **SUJETO OBLIGADO** entregue la información faltante, así mismo menciona una cantidad por gastos de promoción de los eventos y una por monto de alimentos, sin especificar si es la totalidad por todo el evento en comento.

En virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** remitió información incompleta ello en atención a lo expuesto en el párrafo anterior y atento a que los gastos efectuados por el Ayuntamiento de

Nezahualcóyotl se ven reflejados en el presupuesto de egresos esta ponencia procede al estudio de la normativa aplicable al caso concreto.

Resulta necesario plasmar la definición de presupuesto prevista en el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la cual se establece en los siguientes términos:

"Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar."

(Énfasis añadido)

Ahora bien, tanto el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal Para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil quince, en el Marco Conceptual numeral 1.2, definen al presupuesto como:

“De acuerdo a lo que establece el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

En otra perspectiva, el presupuesto puede definirse como “la expresión contable de los gastos de un determinado periodo, obteniendo los límites de autorización por parte del Cabildo para cumplir con los fines políticos, económicos y sociales y dar cumplimiento al mandato legal”.

Para efecto de este manual, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.

El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones.

En el Municipio, el Presupuesto basado en Resultados (PbR), es un conjunto de elementos de planeación, programación, presupuestación y evaluación mediante los cuales se programan las actividades alineadas a la asignación del presupuesto, soportadas por herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario, incorporen sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, y que motiven a las dependencias generales, auxiliares y organismos del Ayuntamiento a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y la rendición de cuentas.

El PbR apoya la asignación objetiva de los recursos públicos para fortalecer las políticas, programas y proyectos para el desempeño gubernamental, a fin de que aporten mejoras sustantivas a las condiciones de vida de la sociedad. Por ello, busca

maximizar los recursos para un mayor volumen y calidad de los bienes y servicios públicos.

El PbR pretende que la definición de los programas presupuestarios se derive de un proceso secuencial alineado con la planeación — programación, estableciendo objetivos, metas e indicadores en esta lógica, a efecto de hacer más eficiente la asignación de recursos, considerando la evaluación de los resultados alcanzados y la manera en que las dependencias y entidades públicas ejercen los recursos públicos. "

(Énfasis añadido)

De lo anterior, tenemos que el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado, el cual constituye un instrumento operativo básico para la ejecución para las decisiones de política, económica y de operación.

Correlativo a ello, en el caso de los municipios, el Presupuesto basado en Resultados (PbR), es un conjunto de elementos de planeación, programación, presupuestación y evaluación mediante los cuales se programan las actividades alineadas a la asignación del presupuesto, soportadas por herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario, incorporen sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, y que motiven a las dependencias generales, auxiliares y organismos del Ayuntamiento a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y la rendición de cuentas, apoyado en la asignación objetiva de los recursos públicos para fortalecer las políticas, programas y proyectos para el desempeño gubernamental, para que se aporten mejoras sustantivas a las condiciones de vida, buscando maximizar los recursos para un mayor volumen y calidad de los bienes y servicios públicos que brindan los municipios.

Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en sus artículos 125 y 128, lo siguiente:

"Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la

asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley. (SIC)

"Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;" (SIC)

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriores, se advierte que los Ayuntamientos, como cuerpos colegiados, celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones al Presupuesto de Egresos; así como, que tendrán que presentar la propuesta de presupuestos para su discusión y dictamen.

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México prevé las atribuciones de las autoridades municipales respecto de la aprobación, integración, aplicación y formulación del Presupuesto conforme lo siguiente:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá

ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

- I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;*
- II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;*
- III. Situación de la deuda pública.*

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.”

(Énfasis añadido)

De igual manera, los Ayuntamientos aprobarán anualmente a más tardar el veinte de diciembre el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio inmediato siguiente; dicho proyecto de presupuesto deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio y contemplará los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución; así como, la valuación estimada del programa; la estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados y la situación de la deuda pública, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables al respecto.

Siendo importante destacar, que por disposición de la Constitución Local el Presidente Municipal promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día veinticinco de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

Por otra parte, es de destacar que la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios contempla las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de presupuesto, lo que a continuación se señala:

"Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

...

VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;"
(Énfasis añadido)

De la interpretación al precepto anterior, se advierte que compete a los Ayuntamientos integrar y elaborar su Presupuesto.

Asimismo, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en su artículo 47, señala:

"Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente."

(Énfasis añadido)

Correlativo a lo anterior, los Lineamientos para la entrega del Presupuesto Municipal 2013 y 2014, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, establecen la integración del Presupuesto conforme a lo siguiente:

"Integración del paquete del Presupuesto Municipal 2014, para presentar al OSFEM:

I. Información que deberán enviar en forma impresa:

1. Oficio de Presentación.
2. Copia certificada del acta de cabildo u órgano máximo de gobierno.
3. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).
4. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).
5. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a).

6. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM 04c).

7. Tabulador de sueldos (PbRM 05).
8. Programa Anual de Obras (PbRM 07a).

9. Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM 07b).

II. Información que deberán enviar Digitalizada y con Firma: (medio magnético)

1. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).
2. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).

III. Información que deberá enviar en formato PDF: (medio magnético)

1. Dimensión Administrativa del Gasto (PbRM 01a).
2. Descripción del Programa Presupuestario (PbRM 01b).
3. Metas Físicas por Proyecto (PbRM 01c)
4. Calendarización de Metas Físicas por Proyecto (PbRM 02a).

IV. Información que deberá enviar en archivos ".txt": (medio magnético)

1. *Presupuesto de Ingresos Calendarizado (PI00002014.txt)*
2. *Presupuesto de Egresos Detallado Calendarizado (PE00002014.txt)*
3. *Calendarizado de Metas Físicas por Proyecto (MC00002014.txt)*
4. *Carátula de Ingresos (CI00002014.txt)*
5. *Carátula de Egresos (CE00002014.txt)*
6. *Tabulador de Sueldos (TS00002014.txt)*
7. *Programa Anual de Obras (PAO0002014.txt)*
(*Énfasis añadido*)

De lo anterior, se desprende que efectivamente en el Presupuesto de Egresos de **EL SUJETO OBLIGADO** puede encontrarse la información solicitada por **EL RECURRENTE** referente al importe total que el Municipio de Nezahualcóyotl ha gastado en la realización de dicho evento.

En efecto, los Presupuestos de Egresos y toda la información que conforme a éstos generen los Sujetos Obligados, constituyen información pública de oficio, por lo que la solicitud de acceso a la información pudiese ser satisfechas con el Presupuesto de Egresos del ejercicio correspondiente a 2016, ya que en este se debió presupuestar el gasto generado por parte del **SUJETO OBLIGADO** para la realización de dicho evento.

En efecto, es toral señalar que todas las erogaciones que se realizan con cargo erario público, tienen naturaleza análoga; pues constituyen los medios idóneos de evidencia del gasto realizado con recursos públicos y que éstos deben ser generados al momento en que se efectúa la erogación correspondiente.

Al respecto, conviene precisar que en el cumplimiento de los principios que rigen la función pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 129 señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos

Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Asimismo, señala que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan.

A este respecto, los artículos 31 fracciones XVIII y XIX y 95 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México disponen lo siguiente:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales."

"Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

...

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

(Énfasis añadido).

De lo anterior se advierte que los Ayuntamientos tienen la atribución de administrar libremente su hacienda y controlar la aplicación del presupuesto de egresos aprobado por dicho cuerpo colegiado, siendo atribución del Tesorero Municipal la de llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios.

Al respecto, los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios disponen el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los Municipios del Estado de México, en los siguientes términos:

"Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México."

"Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en

general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental.”

“Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.”

“Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable

Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente.”

(Énfasis añadido).

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos, se desprende primeramente que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realice el Municipio se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Al respecto, si bien es cierto que el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece la obligación de los Municipios para llevar los registros contables y presupuestales, también lo es que dicho ordenamiento jurídico no establece que debemos entender por registro contable y presupuestal; sin embargo, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

“REGISTRO CONTABLE

Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico.”

“REGISTRO PRESUPUESTARIO

Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado.”

Por otra parte, se establece que el sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

Igualmente, los preceptos legales citados señalan que en el caso de los Municipios es la Tesorería Municipal la unidad administrativa que registra contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Cabe destacar, que el ordenamiento legal en cita establece que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, como lo son los documentos que soporten los importes totales que el Municipio de Nezahualcóyotl gasto en la realización del festejo de referencia, información que fue solicitada por **EL RECURRENTE**.

En efecto, en términos del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es deber de los Sujetos Obligados hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos:

“Artículo 7. El Estado de México garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, jurídico colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de competencia del Estado de México y sus municipios..”

(Énfasis añadido)

Esto es así, pues el precepto legal en cita establece que es obligación de los Sujetos Obligados hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes se entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les retribuyan sobre el uso y destino de dichos recursos.

Atento a lo anterior, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personal, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

EL RECURRENTE en sus razones y motivos de inconformidad realiza manifestaciones subjetivas por lo que esta autoridad en términos del artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que este órgano Garante no tiene facultades para pronunciarse sobre las mismas, ya que refiere lo siguiente:

No coincide el monto del contrato NEZA-ADPE-013-2016-01 con la suma de las cantidades de los listados de los gastos de producción y logística, y el listado de los artistas que se muestran en los documentos presentados. hay una discrepancia el lo que el contrato NEZA-ADPE-013-20-2016-0, que dice el servicio es relativo a la CONTRATACIÓN DE GRUPOS MUSICALES, CON MOTIVO DEL FESTEJO DEL ANIVERSARIO 53 DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, y la nota aclaratoria que la Directora de Administración del Ayuntamiento de Nezahualcoyotl Zaria Aguilera Claro, donde aclara que "dicho contrato conforme a la clausula 4 que corresponde al importe total de la prestación de servicio, no todo pertenece al evento del 53 aniversario, toda vez que se incluyeron costos de otros eventos que se efectuaron en fechas distintas en el Municipio", lo cual contradice lo estipulado en mencionado contrato. No se informan gastos de seguridad ni contratos de empresas contratadas. (sic).

No pasa desapercibido para este Pleno que la entrega del o los documentos donde conste los gastos generados, puede obrar en facturas, convenios, contratos, recibos, para la realización del evento referido, deberá realizarse en versión pública, en caso de que dicho documento contenga datos personales susceptibles de ser testados, toda vez que ésta tiene por objeto proteger datos personales, entendiéndose por tales aquéllos que hacen identificable a una persona física.

En efecto, es indispensable destacar que el soporte documental que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de entregar será en versión pública; esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los servidores públicos, tales como registro federal de contribuyentes, CURP, o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona.

Lo anterior es así, en virtud de que toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, sólo los de las personas físicas referentes a: el nombre, domicilio, teléfono, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, números o claves de seguridad social, entre otros.

La finalidad de la versión pública de la información, es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 30., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 30., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

Por ende, en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podría testar los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuar mediante la forma y formalidades que la ley impone; es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

"Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."

"Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. *Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. *Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*
- III. *Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.*

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanentemente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados.

Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos.”

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** emita el acuerdo de clasificación correspondiente.

En el caso específico, la información solicitada que pueden contener el o los documentos donde consten los gastos generados por parte del **SUJETO OBLIGADO** que son de acceso público, tal como quedo acotado en el cuerpo de la presente resolución, también pudieran contener datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada; es por ello que en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas traman su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Protección de Datos (IFAI), ahora INAI, a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas traman su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

... " (Sic)

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identifiable.

En efecto, es indispensable destacar que el soporte documental que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de entregar será en versión pública; esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal, tales como registro federal de contribuyentes, CURP, números de cuenta bancaria, números de cuenta CLABE o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona.

Argumento que es compartido por el entonces **Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI)**, ahora **INAI**, conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

"Criterio 003-10

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identifiable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados." (Sic)

En razón de lo anterior y del análisis expuesto en la presente resolución, este Instituto llega a la conclusión de que resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por **EL RECURRENTE**, en virtud de que las mismas encuadran en la fracción V del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que determina **modificar** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información número **01022/NEZA/IP/2016**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, y se **ordena** atienda la solicitud de información número **01022/NEZA/IP/2016**, y haga entrega vía **SAIMEX**, en términos del Considerando **QUINTO** de esta resolución, en **versión pública** el documento o documentos, en donde conste lo siguiente:

“a) Todos los gastos y costos que se llevaron a cabo para efectuar los festejos del aniversario número 53 del Municipio de Nezahualcóyotl, incluyendo logística, de los días 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 de abril y 1, 8, 9, 13, 16 y 20 de mayo de 2016;

b) Los gastos y costos por demás servicios que se generaron para el logro de dicho evento, como son equipo de audio, seguridad, alimentos, y todo lo implicado que genero un gasto para realizar el evento referido.

En relación al punto b) deberá pronunciarse si la información proporcionada relativa a alimentos y promoción de eventos es el total que se gastó.

Debiendo notificar al RECURRENTE el acuerdo de clasificación que en su caso emita con razón de la versión pública.”

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al RECURRENTE, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA

Recurso de revisión: 02032/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión número 02032/INFOEM/IP/RR/2016.

YSM/ANTV/LAS/JO